

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE
LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE LA
CUENTA GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
EJERCICIO 2003**

TOMO I

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra *negrita cursiva*.



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN DEL EJERCICIO 2003

El tratamiento de las alegaciones se presenta siguiendo la estructura de las alegaciones realizadas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

La primera de las consideraciones contenidas en el Informe hace referencia a la dificultad que ha supuesto para la fiscalización de la Cuenta General la carencia de soporte normativo del Sistema de Información Contable de la Comunidad, así como la ausencia de una Instrucción de operatoria contable.

Respecto a la carencia de soporte normativo hemos de señalar que la Comunidad no ha tenido nunca regulación específica de los distintos Sistemas de Información Contable que ha utilizado, si bien se ha dispuesto, para los distintos sistemas que han estado implantados, de unos manuales de usuario que han permitido el conocimiento y manejo de los mismos.

Sobre la ausencia de una Instrucción de operatoria contable, decir que tradicionalmente se han venido utilizando con carácter supletorio las instrucciones del Estado vigentes en cada momento, salvo en aquellos procedimientos inaplicables por diferencias de nuestros sistemas contables con los del Estado. La elaboración de una Instrucción contable propia está supeditada a la entrada en vigor de la nueva Ley de la Hacienda de la Comunidad. El proyecto de la misma se encuentra actualmente en tramitación ante las Cortes de Castilla y León.

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.



I.7 LIMITACIONES

Se hace constar en este apartado del Informe que la Administración de la Comunidad no ha elaborado un registro de inventario de sus bienes de inmovilizado.

En relación con este punto hemos de precisar que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detalla la situación actual en la que se encuentra la elaboración del inventario.

En este mismo apartado de limitaciones se afirma que solicitada relación de consorcios, fundaciones u otras entidades públicas en las que participaba la Comunidad a 31 de diciembre de 2003, se ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas cuáles formaban parte a dicha fecha del sector público de la misma.

Sobre esta cuestión hemos de observar que en la relación aportada durante la fiscalización figuraban los porcentajes en los que la Comunidad participaba en dichas entidades, directa o indirectamente. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece que "se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley, aquellas en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

La alegación no puede admitirse por lo siguiente:

a) En la citada relación no se especifica el porcentaje de participación de la Comunidad en las siguientes fundaciones:



*Agregación de Fundaciones Benéfico particulares de León (extinguida el 24-07-03),
Ávila, Palencia y Valladolid.*

Legado Fernández Cadórniga (extinguida el 24.07-03).

Fundación Provincial de Servicios Sociales de Burgos.

Fundación Juan de Villaespasa de Burgos.

Fundación Social de Segovia.

Fundación Espíritu Santo de Soria.

Hospital Santa Catalina de Soria.

Fundación Castellano Leonesa para la Cultura del Vino, en este caso en la propia relación se expresa que en la escritura pública no esta determinada la aportación realizada en su momento por cada uno de los fundadores.

Fundación General de la Universidad de Salamanca, en la relación se expresa no deducirse con claridad el porcentaje de participación de sus fundadores, tampoco se afirma con certeza quien son sus fundadores.

Fundación de Investigación del cáncer, en la propia relación se expresa que no se puede deducir ni los socios ni la participación.

b) Respecto de los tres consorcios siguientes incluidos en la relación aportada se manifiesta que aunque en los estatutos no establecen la participación concreta, parece deducirse que la participación es 50% de la Comunidad Autónoma y 50% de la Diputación de Valladolid:

Consorcio Psiquiátrico Doctor Villacián.

Consorcio Hospitalario de Burgos.

Consorcio Hospitalario de Salamanca.



Se pone de manifiesto en este apartado I.7 que el Consejo Económico y Social rindió únicamente la Liquidación de su Presupuesto.

Con respecto a esta observación hay que manifestar que esta entidad ha presentado ya en el ejercicio 2004 la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

La última observación de este apartado hace referencia a que no se ha dispuesto de las relaciones nominales de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

Respecto a estas rúbricas, ya se han realizado las consultas necesarias a los diversos órganos gestores, con el fin de proceder a su depuración.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8 DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

La primera observación de este apartado hace referencia a que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 se ha rendido al Consejo de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2002.

Sobre este punto hemos de manifestar que La Cuenta General del ejercicio 2003 se formó en la primera quincena del mes de octubre de 2004 y fue rendida el día 27 de ese mismo mes.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se observa asimismo que la Cuenta General no respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad ya que no incluye una "Cuenta de los Organismos Autónomos" y una "Cuenta de las restantes entidades del sector público".

Con referencia a esta observación hay que tener en cuenta que el objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales



muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas, las cuales fueron posteriormente rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La Ley 7/1986 es clara en su terminología hablando de cuenta (en singular) de los Organismos autónomos y cuenta (en singular) de las restantes entidades del Sector Público. No se admite la alegación porque en caso de querer ir más allá de la propia Ley tendrían que presentarse los dos tipos de cuentas: individuales y agregadas.

El resto de las manifestaciones tampoco desvirtúan el contenido del Informe.



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

II.1. Plazo

Se afirma en este punto que la Cuenta General se ha rendido fuera de plazo, pues al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma, el Consejo estima adecuado aplicar con carácter supletorio la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto.

Sobre este punto hemos de precisar que el referido plazo límite es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. Hay que tener en cuenta que la Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran; por ello resulta imposible que la Cuenta General se forme a esa misma fecha.

En el proyecto de Ley de la Hacienda que la Junta ha remitido a las Cortes de Castilla y León ya se contempla un plazo para la formación de la Cuenta General.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II.1.2 Estructura y Contenido de la Cuenta General

En lo relativo a la estructura de la Cuenta General, se afirma que la misma no responde a lo establecido por el artículo 154.1 de la Ley de Hacienda.

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la Declaración sobre la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General siempre ha optado por no realizar una consolidación de las cuentas de los organismos autónomos y de las demás entidades del sector público de la Comunidad, ya que de esta manera se cumple con el objetivo de presentar la imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.



Respecto a la no inclusión en la Cuenta General de las cuentas de determinadas fundaciones y consorcios, manifestar que fueron rendidas posteriormente al Consejo, con el fin de evitar la demora en la formación de la Cuenta.

La propia alegación confirma el contenido del Informe.

II.1.2.1 Cuenta de la Administración General

En relación con los comentarios referidos a la "Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados", señalar que la citada Memoria abarca todos los programas a los que resulta de aplicación la Orden de 22 de mayo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003. Por otra parte, la forma imprecisa utilizada para describir las causas por las que, a juicio del Consejo, la mencionada Memoria no resulta homogénea en la descripción del grado de cumplimiento de los objetivos para cada uno de los programas incluidos, no permite realizar ningún tipo de objeciones, al no describir los objetivos e indicadores que no están definidos y cuantificados, las actividades no cuantificadas o no relacionadas con los indicadores previstos, o los programas en los que se han omitido las causas de incumplimiento, en el caso de que éste se hubiera producido.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

La manifestación es genérica por tratarse de una conclusión derivada de la existencia de multitud de pequeñas debilidades observadas al respecto en la citada memoria, pudiendo destacarse:

- Ausencia en el tomo 8 de las Fichas F05 (base para la elaboración de los presupuestos de 2003) del programas 422A. Enseñanza no universitaria.

- En los casos de existencia de varios gestores, ausencia de informe conjunto en los siguientes programas:

Programa 3.2.2.A: Empleo y relaciones laborales.



Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.2.2.A: Enseñanza no universitaria.

- En los cuatro programas anteriores y en el Programa 324A. Formación y prevención de riesgos laborales, el informe de gestión no tiene en su estructura los epígrafes 8 y 9 que si tienen los otros cinco programas de relación de proyectos y análisis del coste y rendimiento.

- En los siguientes programas no se cuantifican de forma precisa los objetivos cumplidos:

Programa 3.2.4.A: Formación y prevención de riesgos laborales.

Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.5.2.A: Bibliotecas y Archivos.

- En los siguientes programas no se definen o cuantifican de forma clara los indicadores o no se relacionan directamente con los grandes objetivos perseguidos:

Programa 3.2.2.A: Empleo y relaciones laborales.

Programa 3.2.4.A: Formación y prevención de riesgos laborales.

Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.2.2.A: Enseñanza no universitaria.



- En los siguientes programas se recogen los indicadores que figuran en su Ficha F05 realizada para la elaboración de los presupuestos de 2003 pero además se indican otros en los respectivos Informes de gestión:

Programa 4.3.1.A: Arquitectura y vivienda.

Programa 4.5.2.A: Bibliotecas y Archivos.

- Además existen multitud de ligeros defectos individuales, asociados sólo a alguna de las partes del informe de gestión de algunos de los programas, como la falta de identidad entre los datos reflejados en el informe para las previsiones de 2003 y las recogidas en la ficha F05, la existencia de informes separados de órganos gestores limitados sólo a algunos aspectos como el presupuestario, indicadores sin relación precisa con los grandes objetivos, etc....

Se manifiesta en este apartado que la Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma.

A este respecto es necesario efectuar las siguientes alegaciones:

La Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León señala en su introducción (epígrafe y, cuarta parte, apartado d) que en la elaboración de la Memoria ha de tenerse en cuenta el principio de importancia relativa, incorporándose solamente la información relevante. Atendiendo a este principio, se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.

Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría, de los estados y cuadros (por ejemplo: remanente de tesorería, estado de tesorería, ejecución de gastos, ejecución de ingresos, etc.) respetando la exigencia establecida en el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros. Por ello, ante esa dualidad de modelos de presentación de



cuentas, y en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se optó por recoger dicha información en los diferentes volúmenes que componen la Cuenta General de la Comunidad, tal como se señala en la misma Memoria.

No obstante, para la Cuenta General del ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la memoria con el objetivo de ajustarse a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

El PGCP de Castilla y León recoge que la memoria se formulará teniendo en cuenta que:

- ***El modelo de la memoria recoge la información básica a cumplimentar.***
- ***Asimismo deberá recoger cualquier otra información no recogida en el modelo que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.***
- ***Además deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales.***

Por lo tanto el primer punto de alegación no puede admitirse ya que la memoria presentada no recoge el contenido mínimo establecido por el PGCP citado.

El resto de las manifestaciones no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto a los estados relativos a la Liquidación del Presupuesto, se afirma que no se ajustan a los modelos incluidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Sobre este aspecto hemos de señalar que se está procediendo a la modificación del programa informático de la edición de dichos estados, por lo que la Cuenta General del ejercicio 2005 se ajustará a lo dispuesto por el Plan General de Contabilidad Pública en esta materia.

La alegación confirma el contenido del Informe.



II.1.3 Coherencia interna de los distintos estados que integran cada una de las cuentas de la Cuenta General

II.1.3.1 Administración General

Se observa en este apartado que se han detectado diferencias, en la rúbrica de "Gastos financieros y asimilados", entre la Liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por un importe de 2.207.420,67 euros.

Dicha diferencia se corresponde con la periodificación en la contabilidad patrimonial de los intereses devengados en el ejercicio 2002 y pagados en el 2003, así como con los intereses devengados en el 2003 y pagados en el 2004, los cuales no tienen reflejo en la contabilidad presupuestaria hasta el vencimiento y pago de los mismos.

De los 2.207.420,67 euros sólo 116.894,83 euros corresponden a la periodificación alegada.

Al aclarar la alegación parte de la diferencia y previa la comprobación correspondiente se modificará el importe en el párrafo correspondiente del Informe.

Al final de este apartado se hace referencia a una diferencia de 1.096.755,25 euros en los intereses cuyo vencimiento se va a producir en el ejercicio siguiente.

La razón de esta diferencia obedece a un exceso de imputación de los intereses devengados y no vencidos del ejercicio 2002. Dicho error fue detectado y corregido en el ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe.



II.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE CASTILLA LEÓN (SICCAL)

II.2.1. Administración General

Con respecto al Sistema de Información Contable de Castilla y León, y antes de entrar a analizar los aspectos destacados por el Consejo en su Informe, hay que tener en cuenta que la versión actual del Sistema, (SICCAL 2) implantada en el ejercicio 2002, se basa en una plataforma estándar, SAP R/3, que posibilita el uso de una herramienta potente y segura en el tratamiento de la información. El uso de herramientas estándar tiene grandes ventajas pero, por otra parte, limita los desarrollos específicos y a la medida de los usuarios.

En el caso del SICCAL 2 hay que tener en cuenta que la misma herramienta ha sido implantada, en otras siete comunidades autónomas y en los dos ayuntamientos más grandes de España, así como en otros organismos de la Administración del Estado y en algunas Universidades Públicas. Para la adaptación del estándar se creó el llamado "Grupo de Usuarios del Sector Público", formado por aquellas comunidades, ayuntamientos u organismos del Sector Público que tuvieran o fueran a implantar la herramienta, y estos definieron los requisitos mínimos y comunes que la misma habría de cumplir. Asimismo, dicho Grupo se encarga de definir la evolución futura de la herramienta dentro de las posibilidades que ofrece.

La participación de la Intervención General de la Comunidad en el Grupo de Usuarios supone mejoras para la calidad de la información y los procesos que se soportan en el SICCAL para la Comunidad. Este Grupo se constituye como un interlocutor reconocido ante la empresa SAP para orientar la evolución funcional del módulo ISPS de SAP (Solución vertical de SAP para el ámbito económico-financiero en la administración pública). Dicha participación supone una ventaja en cuanto compartir experiencias y adquirir mejores prácticas en la instalación del sistema para soportar los procesos propios de la Comunidad; incorporar nuevas funciones implantadas en otras Comunidades Autónomas y ejercer una mayor presión ante SAP en la demanda de incorporación de funcionalidades requeridas para todas las Comunidades Autónomas. El inconveniente es el compromiso de los participantes en el Grupo de que la evolución de la solución y la incorporación de nuevas funcionalidades sea consensuada, lo que limita en cierta medida la



capacidad de la Intervención General de nuestra Comunidad para desarrollar a medida sobre su propia implantación (SICCAL) ciertas adaptaciones que, de otra forma, podría acometer con más libertad.

Por todo lo anterior, el SICCAL no es un sistema, a la medida en el que se pueda tratar siempre la información como quiera el usuario. Está sujeto a ciertas rigideces, impuestas por la herramienta y por la definición que de los requerimientos realiza el Grupo de Usuarios, y ello en aras a una mejora en el rendimiento y en la productividad del sistema. Por el contrario, presenta todas las ventajas de un sistema estándar basado en una herramienta potente, en cuanto que los desarrollos y las implantaciones son más rápidos, permiten ahorrar costes económicos y de personal y posibilitan la homogeneización de los sistemas y la evolución tecnológica de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procedemos a exponer las alegaciones al presente apartado:

Se observa en el Informe que el estado de ejecución de ingresos extraído del sistema contable no coincide con la liquidación del presupuesto de ingresos, debido a que en el SICCAL no se han recogido los ingresos contenidos en la Cuenta de Rentas Públicas relativa al ejercicio corriente.

Con respecto a este punto, tenemos que hacer constar que las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, "Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos" (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida.

Lo alegado ratifica la afirmación expresada en el Informe.



La siguiente observación se refiere a diferencias entre la ejecución del presupuesto de gastos que figura en el sistema contable y la que resulta de los datos recogidos en los mayores presupuestarios.

Sobre esta cuestión hemos de señalar que el sistema de información de SICCAL contiene diferentes tipos de informes para extraer los datos contenidos en el sistema, informes que presentan características técnicas diferentes. Esto hace que alguna de la información requerida sólo se obtenga a través de determinadas opciones de menú. Sin embargo, esto no quiere decir que la información contenida en el SICCAL sea errónea. Los mayores presupuestarios, cuyos importes coinciden plenamente con los de la Liquidación del Presupuesto rendida, pueden obtenerse a través del "Detalle de Documentos

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe sino que pone de manifiesto una debilidad del sistema ya que si existe una opción de mayores presupuestarios ésta debe reflejar la realidad de los mismos y no tener que acudir a otra opción para obtener la información correcta.

Otra de las observaciones de este apartado es la relativa a la existencia de cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza.

Los saldos existentes son debidos a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido. Tal es el caso de los "Intereses a corto plazo de deudas", cuyo saldo fue regularizado en el ejercicio 2004. En el caso de los "Proveedores de inmovilizado a corto plazo" y "Terrenos y bienes naturales", sus saldos serán regularizados con la implantación en breve del nuevo módulo de inventario. En cuanto a los "Créditos a corto plazo al personal", se han realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a su regularización.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

Respecto a la observación referida a la contabilización en el SICCAL del grupo 0, "Cuentas de Control Presupuestario", hemos de señalar que el objetivo de la



contabilización del grupo 0, es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Continúa este apartado refiriéndose a los libramientos a las Cortes de Castilla y León.

Sobre ellos, hemos de advertir que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, se han realizado por "la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados" en los diferentes capítulos de gastos del Presupuesto aprobado por las Cortes. Al final del ejercicio, y debido a que dichos libramientos se configuran patrimonialmente como transferencias, se produce la reclasificación de los mismos, cuya cuantía no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las Cortes, debido a que a través de los libramientos se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución

Las Cortes liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el importe de los gastos reflejados en su Cuenta no tiene por qué coincidir con el importe de los libramientos efectuados por la Administración General, que son los reflejados en nuestra Cuenta General

Si tal como se manifiesta en la alegación el libramiento de fondos a las Cortes refleja una transferencia de fondos y no los gastos ejecutados por dicha Sección, debería haberse presupuestado como transferencia y no en los capítulos 1, 2, 4 y 6, lo que hubiese evitado la reclasificación de los gastos realizada a fin de ejercicio.

Y respecto a la manifestación de que en la Sección 10 no tiene por que coincidir la liquidación del presupuesto con la aprobada por la Cortes no puede admitirse ya que precisamente en la clasificación orgánica de los presupuestos de la Comunidad tal Sección se denomina "Cortes de Castilla y León".



Por todo ello la alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

El siguiente epígrafe de este apartado, el g), hace referencia a la contabilización de las rectificaciones, anulaciones, insolvencias, prescripciones y otras causas de baja relativas a los derechos pendientes de cobro.

Sobre ellas, como se ha manifestado anteriormente, se están ultimando las pruebas de la nueva interfase entre el SICCAL y el programa de Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos (GUIA), la cual permitirá realizar dichos asientos de manera automática y con carácter regular a lo largo del ejercicio.

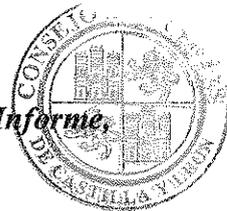
No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

En relación con las observaciones referidas a la contabilidad de los acreedores y deudores, señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro y pago al final del ejercicio, así como los cobros y pagos del mismo, distinguiendo si los mismos son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

El hecho de que sea más operativo su modo de actuar y de que su sistema pueda ofrecer la información sobre saldos acreedores y deudores pertenecientes al ejercicio corriente y a los ejercicios cerrados no es suficiente para eludir la aplicación del



PGCP de Castilla y León. La alegación confirma lo manifestado en el Informe, puesto que se incumplen las normas de funcionamiento de estas cuentas.

La última observación de este apartado se refiere a la falta de coincidencia entre los listados de la ejecución de las "Fuentes de Financiación".

Sobre este punto hemos de advertir que el módulo de financiación afectada del SICCAL es un módulo dinámico, acorde con la normativa reguladora de las diferentes fuentes de financiación. Dicha normativa permite variar la financiación de los programas, por lo que la información de la financiación de los mismos puede y debe variar también conforme se produce las modificaciones en la financiación.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II.3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.3.1 CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

II.3.1.1. Modificaciones Presupuestarias

II.3.1.1.1. Modificaciones de las Dotaciones Iniciales

La primera parte del informe, referida a este punto, es descriptiva. Se dedica a analizar las modificaciones de crédito realizadas durante el ejercicio 2003, teniendo en cuenta el número de expedientes por secciones, las modificaciones netas por capítulos, etc., sin separar el tipo de modificaciones de crédito o la cuantía de las mismas.

La primera comparación que se hace es entre el importe bruto de las modificaciones de crédito que, según el informe, se eleva a 688.064.720 euros, y el importe inicial del presupuesto. Para obtener el importe bruto se suman las transferencias de créditos en origen y en destino, los incrementos de crédito del presupuesto, bien vía generación, incorporación, etc. y las minoraciones de crédito. Este importe total es difícil analizarlo porque se han sumado datos heterogéneos, con lo que no es posible su comparación con otras cifras referidas al presupuesto.



No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No se acepta la alegación ya que no se trata de datos heterogéneos sino de importes que modifican los aspectos cuantitativos y cualitativos del presupuesto. En el Informe se refleja la suma de todos los importes que son objeto de modificación en los créditos del estado de gastos del presupuesto y ello afecta tanto a las modificaciones cuantitativas como a las cualitativas y, lógicamente, dentro de éstas los créditos del estado de gastos modificados son tanto los que aumentan su cuantía como los que la ven disminuida.

En cuanto a las modificaciones de crédito no incluidas en la relación remitida, correspondientes a la sección 10 - Cortes de Castilla y León - y 22 - Consejo Consultivo de Castilla y León -, hemos de advertir que, respecto a la primera no tenemos conocimiento de ninguna modificación. En, cuanto al Consejo Consultivo, se ha realizado una transferencia de crédito, no incluida en la citada relación referida a la Administración General, cuya copia aportamos junto a las presentes alegaciones.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No se acepta la alegación pues las modificaciones de la Sección 10 Cortes de Castilla y León resultan claras de su propia liquidación de presupuestos publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León nº 69 , liquidación que, como integrante de la liquidación de los presupuestos de la Administración General, debía reflejar tal realidad.

La copia de la transferencia de crédito relativa al Consejo Consultivo a que se refiere la alegación no ha sido recibida en este Consejo.

El número de modificaciones se ha calculado sumando, por cada expediente, los capítulos que han sido aumentados o disminuidos. Esto ha de ser aclarado en el informe, pues es un parámetro que no coincide ni con el número de expedientes, que sería un dato más global, ni con las partidas afectadas por modificaciones, que sería el estudio más exhaustivo.



Se acepta la alegación por lo que se modifica el Informe en el sentido de añadir que el nº de modificaciones se ha calculado teniendo en cuenta la suma de los capítulos aumentados o disminuidos en cada expediente.

La suma de las modificaciones cualitativas del presupuesto; es decir, de aquéllas que no alteran la cuantía global del mismo, sino que solamente trasladan crédito de unas partidas a otras, asciende a 227.398.781 euros, lo que significa el 3,2 % de los créditos iniciales. De ellos 202.822.828 corresponden a las transferencias de crédito y suponen el 2,87 % del presupuesto inicial. El resto son ampliaciones de crédito que se financian con disminución en otras partidas del presupuesto.

Por importes modificados, la Consejería de Educación y Cultura es la que presenta más créditos transferidos, ascendiendo los aumentos a 85.418.000 euros y las disminuciones a 83.412.000, lo que supone un 4,94 % y un 4,83 %, respectivamente, de los créditos iniciales. En segundo lugar, por cuantías transferidas, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con 30.448.000 euros incrementados (7,2 %) y 30.923.000 euros disminuidos (el 7,3 %). Por último, la Consejería de Fomento, cuyas transferencias positivas han alcanzado los 27.633.000 euros (el 6,17 %) de sus créditos iniciales, y las negativas 27.901.000 euros (el 6,22 %).

La suma de las modificaciones cuantitativas; es decir, aquéllas que varían el importe total del presupuesto, han supuesto un aumento de 55 millones de euros, equivalentes a un incremento del 0,78 % del mismo. De ellos, por generación de créditos 66 millones de euros, un 0,93 %, por incorporación de remanentes procedentes de la liquidación del ejercicio anterior 77 millones de euros, un 1,09 %, y por minoración de créditos se ha reducido en 89 millones de euros, el 1,25 %.

Respecto al análisis del total de modificaciones por capítulos, considerando tanto las cualitativas como las cuantitativas, cabe decir que la reducción del capítulo 8, activos financieros, por importe de 1.263.000 euros, corresponde, casi en su totalidad, a los préstamos a largo plazo a empresas privadas previstos por la Consejería de Agricultura y Ganadería para obras complementarias de reforma agraria. Estos fueron solicitados por importe inferior al consignado, por lo que su excedente se transfirió a inversiones y transferencias de capital del programa de producción agraria.



El análisis de las modificaciones en las inversiones reales y transferencias de capital ha de hacerse de forma conjunta por tratarse ambas de las operaciones de capital, es decir, las inversiones realizadas, bien sea directamente o indirectamente a través de otros agentes económicos. Así, las operaciones de capital se han incrementado en 9 millones de euros, el 0,5 % de sus créditos iniciales, apreciándose un trasvase de las inversiones directas a las indirectas. Respecto al capítulo 2, destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, sus aumentos más significativos corresponden a gastos de mantenimiento de centros docentes no universitarios, transporte escolar y extensión de la sociedad de la información.

Por secciones, las reducciones más significativas corresponden a:

La Política Agraria Común, con la finalidad de adaptar su cuantía a la efectivamente concedida. La reducción supone el 3,2 % del total de esta sección.

La Deuda Pública, con 12,7 millones de euros que corresponden a un menor devengo de intereses por mejoras en las condiciones de financiación del endeudamiento respecto de las previstas inicialmente.

La Consejería de Medio Ambiente, con una reducción de 10.700.000 euros, el 3 % de sus créditos iniciales, que afectan casi en su totalidad al Fondo de Cohesión, por el reajuste de las anualidades programadas.

Por otra parte, los aumentos más significativos corresponden a:

Industria, Comercio y Turismo, cuyo incremento más importante se produce por la incorporación de remanentes del ejercicio anterior, destinado fundamentalmente a inversiones en empleo e incentivos a la inversión privada.

Educación y Cultura. Su aumento se debe a generaciones de crédito finalista para mejoras en la enseñanza e incorporaciones de remanente para gastos de funcionamientos de los centros docentes.

Agricultura y Ganadería. Su incremento se ha producido por incorporación de remanentes que se han destinado a inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios y por generación de recursos finalistas, procedentes del Ministerio de Agricultura, cuyo destino ha sido el de mejorar la industrialización agraria, la sanidad ganadera, etc.



Los aumentos del capítulo 8 del presupuesto de ingresos se corresponden con la incorporación del remanente de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2002. Evidentemente, éste no figura en los créditos iniciales aprobados.

La exposición anterior es descriptiva y no desvirtúa el contenido del Informe.

III.3.1.1.2. Financiación de las modificaciones

En este apartado se trata de analizar la financiación de las modificaciones de créditos cuantitativas, no cualitativas, ya que estas últimas, por su definición, se financian con reducción en otros créditos.

Las generaciones de crédito por aportaciones públicas, fundamentalmente del Estado.

Las incorporaciones, financiadas con el remanente de tesorería positivo.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

III.3.1.1.3. Legalidad en la tramitación

De las debilidades comentadas se hacen las siguientes apreciaciones:

a) Sobre la incidencia en los objetivos del gasto. El análisis del cumplimiento de objetivos es complejo. Es muy arriesgado decir que la reducción del crédito en una aplicación presupuestaria supone la no consecución de los objetivos que, además, se marcan a nivel de programa o subprograma.

Simplemente apuntar como ejemplo que, si una partida presupuestaria del capítulo 7 está destinada a subvencionar un tipo de actuación, se realiza la convocatoria pública para solicitar dicha subvención y el número de peticiones es inferior a la prevista, la reducción del crédito sobrante no supone en absoluto la no consecución de los objetivos, máxime si es transferido a otra partida dentro del mismo subprograma y refuerza otra línea de actuación cuyo objetivo es el mismo.

En otras ocasiones, la mejora en aspectos de la gestión puede llevar a un ahorro de recursos sin menoscabo en los objetivos, etc. Por ello, no existe una relación directa y simple entre la reducción de una partida presupuestaria y la no consecución de los objetivos de un programa y, además, para hacer un mínimo análisis de este aspecto es



necesario tener en cuenta no sólo el origen de la transferencia de crédito, sino también el destino, ya que, en la mayoría de los casos, el traslado se produce entre créditos del mismo subprograma y dentro de operaciones de capital, por lo que los objetivos del, mismo no se ven afectados. En esta situación se encuentran la mayor parte de los expedientes analizados (6-T, 11-T, 25-T, 111-T y 190--T).

En relación al expediente 145-T, se trata de una, transferencia de fondos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la ADE por medio de una partida consolidable. Está unida a la generación 2-G/ADE/2003, por la que se incrementan créditos para promover iniciativas destinadas a la creación de empresas y para la mejora de actividades que contribuyan al desarrollo económico de la Comunidad. Uniendo el origen de la transferencia y el destino de la generación, los objetivos no se ven afectados.

Por último, los expedientes 112-T, 142-T y 195-T reducen las operaciones de capital de un programa y, en parte, incrementan operaciones corrientes y de capital del mismo programa. De esta circunstancia no se puede deducir que no se cumplan los objetivos. Habría que tener mucha más información para hacer dicha afirmación. Esta información sí que la tiene el centro gestor, quien afirma la no afectación de los mismos.

No se acepta la alegación pues en ningún caso se pronuncia el Informe sobre el incumplimiento de objetivos.

En el Informe se expone que en todos los expedientes referidos se afirma la falta de incidencia en los objetivos de gasto a pesar de la modificación producida, afirmación que no ha sido motivada en ninguno de ellos.

La importancia de la modificación porcentual en algunos conceptos de gasto presupone que, salvo justificación, existirá algún tipo de incidencia en los objetivos del gasto.

De acuerdo con el artículo 101.1 de la ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Orden, de 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos para 2003, el sistema de presupuestación actual exige el asignar a cada programa y subprograma de los



presupuestos de la Comunidad distintos objetivos y actividades así como los indicadores necesarios para el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos.

Entendiendo por objetivos de gasto los objetivos asignados a cada programa y subprograma en el sistema de presupuestación seguido, el tener incidencias en los objetivos de gasto no significa incumplimiento de los mismos sino que se cumplan en diferente grado al previsto o realizando otras actividades distintas a las asignadas al objetivo.

b) Los dos expedientes examinados de ampliación de créditos se refieren a créditos transferidos por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la Gerencia de Servicios Sociales y a la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, a través de partidas consolidables cuyo destino, dentro del presupuesto de cada una de las Gerencias, es otra partida ampliable. Para transferir fondos de la Administración General, a una entidad se lleva a cabo una transferencia o ampliación dentro de los créditos de la Administración General, incrementando una partida consolidable de gastos. Posteriormente se efectúa una generación o ampliación de créditos en dicha, entidad, en la que se incrementa una partida consolidable de ingresos y, al mismo tiempo, la partida de gastos donde se desea transferir el crédito desde la Administración General. Estos expedientes seleccionados están relacionados con el 4-A/GSS/2003 y el 4--A/GRS/2003, respectivamente. Por todo ello, la tramitación de ambos expedientes se ha ajustado a la legalidad, sin acusarse debilidad alguna.

No se acepta la alegación pues la modificación operada lo es entre secciones de la Administración General y es a las partidas afectadas por estas modificaciones a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 22/2002 de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2003.



II.3.1.2. Ejecución del Presupuesto de Gastos

En cuanto a las obligaciones reconocidas en el ejercicio para la Sección 10, relativa a las Cortes de Castilla y León, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, que establece que "las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados". El reconocimiento de dichas obligaciones refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

Si tal como se manifiesta en la alegación el libramiento de fondos a las Cortes refleja una transferencia de fondos y no los gastos ejecutados por dicha sección, debería haberse presupuestado como transferencia y no en los capítulos 1, 2, 4 y 6.

Respecto de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2003, se aportan copias de los Acuerdos de la Junta de Castilla y León reconociendo las correspondientes obligaciones.

Con la alegación se aportan copias de los acuerdos de la Junta de Castilla y León, reconociendo las correspondientes obligaciones, por lo que se procede a modificar el párrafo en el Informe.

II.3.1.3. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

Respecto a las salvedades detectadas en relación con la contabilización de los ingresos se señala que la Comunidad ha reconocido los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos recursos finalistas, con el límite de la anualidad de la fuente de financiación.

El razonamiento sobre el que se sustenta este criterio de reconocimiento de los derechos es el siguiente:

Existe una interrelación entre las partidas de ingresos que recogen una determinada financiación afectada con las partidas de gasto que contienen la naturaleza del gasto a financiar.



La justificación al ente financiador se producirá en el momento de la ejecución de ese gasto, que coincide con el momento del reconocimiento de la obligación.

Ello posibilita hacer depender la contracción del derecho a la cuantía equivalente del reconocimiento de la obligación, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación).

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La alegación sólo explica el criterio seguido, lo que debería haberse recogido en la memoria tal como se ha manifestado en el Informe.

II.3.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL BALANCE

II.3.2.1. Activo

II.3.2.1.1 Inmovilizado

a) Inmovilizado Material e Inmaterial

Sobre la base de la regulación que del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se establece en la Ley 6/ 1987, de Patrimonio de la Comunidad, se indica que en 2003 no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial.

En este punto, cabe indicar que en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, se detallaba cual era la situación del citado inventario en este momento.

Así se indicaba que se había iniciado por parte de la Comunidad la implantación de un nuevo sistema informático - contable que, en lo que a Inventario se refería, suponía una



nueva herramienta informática que, dentro del Sistema de Información Contable de la Junta de Castilla y León (SICCAL 2), introduce un módulo de activos fijos - AM, que recoge el Inventario General y posibilita su enganche contable.

Iniciada la instalación del módulo en 2001, por el Servicio de Patrimonio se realizó la carga manual de los datos del Inventario antiguo de bienes inmuebles, sin ningún tipo de depuración previa, con la única pretensión de evitar la pérdida de datos. A consecuencia de esta actuación, se pusieron de manifiesto errores a subsanar y modificaciones que se han ido efectuando a medida que continuaba el desarrollo de la aplicación informática: separación en todos los inmuebles de terrenos y construcciones, creación del activo estadístico como definidos de inmuebles y agrupador de activos, asignación de nuevas codificaciones a todos los elementos del Inventario como consecuencia de todas estas actuaciones.

Pero en todo momento, a lo largo de este proceso, se ha dispuesto de un registro más o menos completo del Inventario de Bienes y Derechos, en lo referente a bienes inmuebles y derechos patrimoniales sobre los mismos (contratos de arrendamiento). Así, en las relaciones de altas, bajas y variaciones producidas durante el ejercicio 2003 en el Inventario, se indica entre otros apartados, el dato correspondiente a su número de Inventario y se remitieron conjuntamente las fichas de Inventario de todos aquellos bienes afectados por alguno de esos movimientos y en las que se reflejan sus datos de numeración, denominación y localización, descripción, adquisición, datos registrales y catastrales, destino, situación jurídica y valoración.

Se acompañan como anexo I las tablas con las codificaciones correspondientes a los distintos campos de datos que se incluyen en los activos incluidos en el Inventario General.

Paralelamente a la implantación del módulo, se abordó desde el año 2000, la actualización del Inventario (dadas las carencias y falta de datos del Inventario inicial y debido a la escasa documentación remitida por el Estado, formado básicamente a partir de los datos de los distintos Reales Decretos de Transferencia y arrendamientos que se iban contratando) y la valoración de todos los bienes inmuebles incluidos en el mismo que era, una de las carencias mas graves que tenía ese inventario y que resultaba imprescindible de cara al enganche contable proyectado. Se excluyen de estos trabajos los bienes arrendados



(cuyos datos eran bastantes completos dada la naturaleza de estos bienes) y los Montes de utilidad pública, las carreteras y las vías pecuarias cuyo inventario corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y cuya integración en el Inventario General se producirá cuando la aplicación informática resulte plenamente operativa.

Se optó por realizar el trabajo de forma separada en cada una de las provincias de la Comunidad y mediante la celebración de contratos de consultoría y asistencia técnica.

Como resultado de los trabajos, se pretendía obtener, respecto de cada uno de los inmuebles analizados, un expediente de inventario en el que se incluían sus datos básicos reflejados en la respectiva ficha, de activo, documentación complementaria, información registral mediante nota simple, datos catastrales, certificado de valoración referido al valor de mercado, planos y fotografías. Toda la información debía también grabarse en las especificaciones técnicas que permitieran el posterior volcado de los datos en la aplicación informática de Inventario.

La empresa Tinsa ha realizado los trabajos de actualización y valoración de los bienes inmuebles y derechos de la Comunidad en la provincia de Segovia; Valtecnic, S.A. las de las provincias de Ávila, Soria, Zamora, Salamanca, y Palencia (en estas dos últimas provincias se están comprobando los trabajos entregados) y Alía Tasaciones las de León, Burgos y Valladolid (esta última en fase de comprobación).

Copia de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de todos los concursos tramitados, ha sido remitida, en diciembre pasado, al Consejo de Cuentas.

Hasta diciembre de 2003, se habían actualizado y valorado los bienes inmuebles y derechos de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, Zamora y León, aunque no se volcaron los datos de forma inmediata, pues se continuaba trabajando en el diseño definitivo de la aplicación.

Con posterioridad han finalizado los trabajos en la provincia de Burgos y el pasado diciembre de 2005, se han entregado los trabajos de las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, que se están comprobando en el momento actual, para el posterior volcado de datos.



No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones realizadas en relación con la implantación de un nuevo sistema informático-contable y de actualización y valoración de los bienes inmuebles incluidos en el mismo.

Por otro lado, también se indica en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, que a documentación aportada no responde al contenido mínimo de inventario al faltar entre otros datos, la valoración de los bienes. Se señala respecto del fichero de datos remitido, que en el mismo sí constan valorados, tanto el suelo como las construcciones, así como el título de adquisición, sin que aparezca en esta columna ninguna mención a los derechos de arrendamiento y que tampoco se hace referencia al motivo de las bajas.

En este sentido, hay que indicar que solicitada por el Consejo de Cuentas, copia del Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2003, e informado de la situación anteriormente expuesta de implantación del módulo y de actualización de datos y valoración de los bienes inmuebles, se remitió un listado general del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, que a fecha 31 de diciembre de 2003 incluía más de 2.700 inmuebles con un total de aproximadamente 5.900 activos registrados. Este listado era puramente informativo de los bienes que formaban el Inventario.

Tanto los expedientes de inventario, como la aplicación informática están en todo momento a disposición del Consejo de Cuentas y han sido analizados en la visita realizada a esta Consejería.

Además se han remitido a petición del Consejo de Cuentas y respecto de los bienes inmuebles listados de cesión de uso (con la advertencia de que esta relación no se puede limitar por fechas) cesiones de propiedad, adscripciones y arrendamientos.

Por último, indicar que el fichero en formato Excel. (*.xls) incluye las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados (nº de activo fijo, denominación, destino, consejería, fecha de alta, fecha de baja, valor del suelo, valor de la construcción, provincia, municipio, domicilio y modo de adquisición) ya que al tomar sus datos del sistema de información de la aplicación informática, podría contener cualquiera de los campos que se incluyen en los activos.



Para atender a las solicitudes planteadas por el Consejo de Cuentas en su informe provisional, se remite nuevo fichero en el que, además de los datos anteriores, se incluye la clase de activo y el tipo de baja, con la advertencia de que los arrendamientos se incluyen en el Inventario, con una clase de activo diferente al resto de inmuebles registrados, incluyéndose con la clase de derechos patrimoniales (Z02AROI) tipo de derecho real: Arrendamiento, y que sus datos no han sido excluidos en ninguno de los listados remitidos al Consejo de Cuentas.

Con referencia a las salvedades relativas a la contabilización del inmovilizado, significar que actualmente la Comunidad está ultimando en el Sistema de Información Contable el módulo que permitirá el enlace del Inventario con la contabilidad patrimonial. A partir de dicho momento, la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos y se registrarán las operaciones derivadas del patrimonio obtenido, recibido o entregado en cesión o adscripción.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se hacen afirmaciones en esta alegación que corresponden a comunicaciones posteriores a la finalización del trabajo y relativas a la fiscalización específica del Inmovilizado Material del ejercicio 2003 que se está efectuando en el momento en que se contestan las presentes alegaciones.

Se aporta nueva documentación, consistente en un CD con un fichero conteniendo el Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos sobre los mismos a 31 de diciembre de 2003 así como las tablas de códigos existentes en la actualidad para la información sobre los mismos. Se modificará el informe incluyendo la referencia al inventario físico aportado en este fichero.

b) Inmovilizado Financiero

En relación con las observaciones referidas a las participaciones correspondientes a las sociedades ARFOREST, S.A. y ASCALENA S. A., hemos de advertir que dichas sociedades se encontraban a 31 de diciembre de 2003 en proceso de extinción, siendo el valor teórico de la participación de la Comunidad igual a cero a dicha fecha, motivo por el



cual se encontraba contabilizada una provisión por el total de la participación ostentada por la Comunidad.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Sólo se advierte sobre el hecho de que dichas sociedades se encontraban a 31 de diciembre en 2003 en proceso de extinción.

Con respecto a los comentarios realizados en relación con la rúbrica de "Otras inversiones y créditos a largo plazo" "Créditos a Corto y plazo", como ya se expuso en los comentarios a las limitaciones de la fiscalización, esta Consejería se ha puesto en contacto con los centros gestores para obtener información acerca de la composición de las cuentas de esta rúbrica, con el fin de proceder a la regularización de las mismas.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

En contestación, a la observación formulada por el Consejo de Cuentas, relativa a los anticipos concedidos al personal por Consejería de Hacienda en el año 2003, se remite como anexo II cuadro de control mantenido por el Servicio de Personal y Asuntos Generales, relativo a los créditos de anticipos al personal concedidos, y los saldos pendientes de reintegro a 31 de diciembre de 2003.

Mensualmente se procede a descontar en la nómina correspondiente la parte de cuota resultante para amortizar el anticipo, por lo que el control al que se hace referencia en el párrafo anterior es imprescindible para poder materializar la devolución puntual por parte de cada empleado.

No se admite dicha alegación ya que el Informe provisional se emitió con los datos aportados por la Comunidad Autónoma (Nota Interior del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda en el que se hace constar que "No tenemos conocimiento de los saldos pendientes a la fecha solicitada" en relación con los anticipos concedidos al personal de esa Consejería), y la documentación que se aporta



con las alegaciones, se recibe en un simple folio sin ningún tipo de firma ni autenticación.

II.3.2.2. Deudores

II.3.2.2.1 Deudores Presupuestarios

Sobre las observaciones realizadas en relación con las cuentas "IVA Repercutido", "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" e "Intereses a corto plazo de deudas", se formulan las siguientes alegaciones:

Como ya se ha expuesto anteriormente, el saldo de las cuentas de "IVA Repercutido" y de "Intereses a corto plazo de deudas", han sido regularizados en el ejercicio 2004, mientras que el saldo de la cuenta de "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" será regularizada con la implantación en el SICCAL del módulo de inventario.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

En relación con la observación que hace referencia a la solicitud de una relación nominal de deudores cuantificada expresando la antigüedad de los mismos, que no se ha aportado durante la fiscalización de la Cuenta, hemos de señalar que dicha información figura en la Cuenta General, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores figuran individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como última observación de este apartado se hace constar en el Informe que las deudas aparecen en la relación nominal por su importe principal en vía voluntaria en lugar del importe una vez apremiada.

Sobre este punto hemos de señalar que se refleja el importe de la deuda apremiada; si bien, cuando no se conoce el inicio de la vía ejecutiva, se refleja el importe del principal.

No se admite la alegación por no desvirtuar el contenido del Informe. Este hace referencia al análisis de los saldos más antiguos de la relación de deudores y la



alegación pone de manifiesto una debilidad de control interno que se traduce en una infravaloración de las deudas.

II.3.2.2.2 Deudores no Presupuestarios

Se observa en este apartado que el saldo de la cuenta "Pagos anticipo coste de recaudación", por importe de 16.397,57 euros, debería haber sido objeto de regularización.

Sobre este punto, decir que dicho saldo ha sido regularizado en el ejercicio 2004.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

Asimismo se advierte que los saldos de las cuentas 55513000, "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (León)" y 55517000 "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (Soria)", debería haber sido objeto de regularización.

De igual forma que en el caso anterior, los mencionados saldos han sido regularizados en el ejercicio 2004.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

II.3.2.3. Tesorería

En el tercer párrafo y siguientes de este apartado, se hace referencia a las cuentas financieras que los centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León mantienen abiertas en las distintas entidades financieras, indicándose que la Comunidad ha comunicado la existencia de 1812 cuentas.

Esta afirmación no es correcta ya que el número de cuentas que se indicaron por la Tesorería General fue de 1814. Analizada esta diferencia se observa que:

En la relación de cuentas suministrada al Consejo figuran dos de ellas con la misma codificación, 3078-0013-67-1080525627. Es decir, en dos cuentas abiertas en la Caja Rural de Segovia, una para la gestión de los anticipos de caja fija, y otra como cuenta de fondos a justificar se indicó erróneamente la misma numeración para ambas, cuando en realidad el código de la cuenta de fondos a justificar es el 3078-0013-69-1080518622. Por tanto, no se trata de una cuenta duplicada sino que son dos cuentas diferentes con un error en la codificación de una de ellas, ya que todos los demás datos de la cuenta de fondos a justificar indicada son correctos.



No se ha tenido en cuenta a efectos del cómputo la cuenta de la Oficina Liquidadora de Valmaseda.

Asimismo, en el Informe se especifica que las entidades bancarias han comunicado la existencia de 864 cuentas.

Ante esta circunstancia sólo cabe reiterar la existencia de las 1.814 cuentas que fueron declaradas inicialmente por la Comunidad, a la vez que atribuir este hecho a posibles errores o deficiencias en la información suministrada por las propias entidades financieras.

En el Informe se han estimado como declaradas por la Comunidad 1.812 cuentas debido a:

1.- Que tal y como se reconoce en la propia alegación, la cuenta que figuraba en los tipos de cuenta "Pagos a Justificar" y "Anticipos de Caja Fija" tenía la misma numeración, por lo que no entrando en cuestiones de legalidad de su funcionamiento se estimó una única cuenta.

2.- Que la cuenta de la Oficina Liquidadora de Valmaseda no figuraba en la relación de "Cuentas de Tesorería".

Teniendo en cuenta la existencia de error numérico en la cuenta referida en la primera parte de la alegación y al haber localizado en el listado parcial relativo a "Cuentas Tesoreras Restringidas de Oficinas Liquidadoras" la cuenta omitida en la relación de "Cuentas de Tesorería", se procede a sustituir el número de 1.812 por el de 1.814 en el Informe.

En este mismo epígrafe se recoge que existen 119 cuentas cuyos saldos no coinciden, si bien se indica que se aportó la conciliación correspondiente a 22 de estas cuentas.

Sobre este punto conviene informar que las conciliaciones aportadas se refieren a cuentas tesoreras de la Comunidad, y que el, resto de cuentas, es decir, 97 corresponden en su mayoría a cuentas de anticipos de caja fija sobre las que se le ha proporcionado al Consejo tanto sus saldos bancarios, como sus saldos contables.



En este sentido hay que manifestar, contrariamente a lo aseverado en el Informe, que de la documentación adicional facilitada por el Consejo, se aprecia que los saldos bancarios de estas cuentas si son coincidentes con los remitidos al Consejo por las entidades financieras. Por el contrario, donde se pueden apreciar lógicas diferencias es al comparar los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de 2003, como consecuencia, de su propia naturaleza y funcionamiento.

La alegación no puede ser tomada en consideración al no desvirtuar el contenido del Informe Provisional, pues en la propia alegación manifiesta las diferencias entre saldos contables y bancarios en las cuentas de Anticipos de Caja Fija.

Finalmente, también se declara en el Informe que existen 69 cuentas confirmadas por las entidades bancarias, y que no figuran en la relación de la Comunidad, de las cuales, 24 son cuentas de préstamos o créditos, 1 corresponde a avales, 3 se han cancelado a lo largo del ejercicio, 1 corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, 12 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora, a las que se añaden 28 restantes.

En lo concerniente a este aspecto conviene efectuar las siguientes precisiones:

Con respecto a las 24 cuentas de préstamos o créditos, hay que indicar que en ningún caso se trata de cuentas abiertas por la Comunidad, sino de cuentas habilitadas directamente por las propias entidades financieras. Por tanto, sin autorización previa del Órgano competente de la Administración de la Comunidad, y motivado seguramente por exigencias de su propia operatoria interna con el fin de reflejar los movimientos derivados de las operaciones de préstamos concertadas con la Comunidad. Este hecho justifica su no inclusión en la relación de cuentas facilitada a ese Consejo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe y es la Comunidad quien debería aclarar la situación con las Entidades Financieras.

Con relación a la cuenta denominada como de "avales", se ha comprobado que esta cuenta no es de titularidad de la Administración de la Comunidad sino que figura a nombre de la empresa pública Parques Tecnológicos de Castilla y León. Se adjunta documentación



acreditativa de este hecho, que justifica que no figure en la relación de cuentas de la Administración General. (Anexo T1).

Respecto de dicha cuenta, comunicada por la entidad financiera como perteneciente a la Administración General de la Comunidad, se ha verificado a la vista del Anexo T-1 facilitado en estas alegaciones, que corresponde al Parque Tecnológico de Boecillo S.A., por lo que se acepta la alegación y se modifica el Informe.

Se alude también a que la diferencia se debe a 3 cuentas que se han cancelado a lo largo del ejercicio. Conviene poner de manifiesto que esta información ya se proporcionó al Consejo de Cuentas en su labor de fiscalización. Así, dos de éstas cuentas se encuentran en la relación denominada "cuentas de la Administración General cerradas durante 2003" y una en la relación de "cuentas canceladas en el año 2003" correspondientes a Centros Docentes Públicos no Universitarios. (Anexo T2 y T3).

Comprobado lo alegado, se acepta la alegación y se modifica el Informe.

Por lo que respecta a la cuenta asociada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, es necesario precisar que aunque figura abierta con el CIF de la Junta de Castilla y León, esta cuenta corresponde a la Comisión Provincial de Montes de Palencia. Por lo tanto, es titularidad de un órgano que no forma parte de la Administración de la Comunidad, y obviamente, los fondos situados en la misma no forman parte del Tesoro de la Comunidad. Se han llevado a cabo gestiones para la subsanación de esta, incidencia, y así, el pasado mes de noviembre se cursó escrito para que se procediera a su corrección. (Anexo T4).

La alegación ratifica lo manifestado en el Informe.

Asimismo se indica que la discrepancia se debe también a 12 cuentas que corresponden a "Recaudación Entidad Colaboradora". En primer lugar, todo parece indicar que existe un error en el citado informe provisional, puesto que el número de cuentas de este tipo que han, proporcionado las entidades financieras es de 28, que a su vez, coincide con el número de cuentas que el citado informe califica como "restantes". En segundo lugar, se ha de manifestar que este tipo de cuentas no se incluyeron en la relación facilitada debido a que



se siguió el mismo criterio que se hubo acordado con el Tribunal de Cuentas. No obstante, considerando los requerimientos del Consejo de Cuentas se incluirán dentro de las futuras relaciones que se le faciliten.

Por último, en lo referente a las cuentas "restantes", y sin olvidar la consideración sobre su cuantía efectuada, en el apartado anterior, se ha de señalar que esta discrepancia numérica puede deberse principalmente a pequeños errores cometidos al indicar en la relación el código de las mismas, a que se trate de cuentas internas de las propias entidades, así como a una cuenta que fue cancelada en 2005.

En relación con estos dos últimos puntos se adjunta (anexo T5) un resumen explicativo de las diferencias detectadas entre la información facilitada por las entidades financieras y la proporcionada por la Comunidad, que ya fue suministrado en la fase de fiscalización, así como documentación acreditativa.

No se acepta la alegación ya que de las cuentas comunicadas por las entidades financieras y no relacionadas por la Comunidad 12 corresponden, según las propias entidades financieras, a "Recaudación Entidad Colaboradora". No obstante, se modificará el Informe añadiendo que, según manifiesta la Comunidad, de las 28 cuentas 16 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora, e indicando el importe conjunto que las mismas representan.

Respecto al Anexo T5 y a la documentación que se acompaña, dicha información no ha sido suministrada a este Consejo hasta el período de alegaciones. El resto de manifestaciones no desvirtúa el contenido del Informe.

II.3.2.4. Pasivo

II.3.2.4.2 Acreedores

a) Acreedores no financieros

Se ponen de manifiesto en este apartado del Informe una serie de limitaciones y salvedades en relación con los saldos acreedores.



Sobre esta cuestión hemos de señalar que con respecto a los saldos acreedores más antiguos, se ha realizado un análisis de los mismos, procediendo a dar de baja en el ejercicio 2005 aquellos que se encuentran en situación de prescripción.

La alegación ratifica lo manifestado en el Informe.

Continúa el Informe realizando observaciones sobre las operaciones registradas en las cuentas de acreedores extrapresupuestarios, tanto en materia de IVA como de IRPF. En este apartado, y por lo que respecta a la contabilización del impuesto sobre el Valor Añadido, se ha diseñado en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, a comienzos de este ejercicio, se ha implantado un procedimiento en el SICCAL que permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

Las alegaciones remitidas ratifican lo señalado en el Informe.

En materia de retenciones por IRPF y en relación con la diferencia entre el modelo 111 de retenciones de rendimientos del trabajo personal y la contabilidad de dichas retenciones, tenemos que hacer constar que el modelo 111 está compuesto por el saldo de la cuenta 47510000 "Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas de IRPF" y por las retenciones de IRPF practicadas por los Habilitados en la cuentas de Fondos a Justificar (Cuenta 47511000). El importe de las retenciones de IRPF de Fondos a Justificar ascendió a 61.715,47€ en el período 12/2003. La diferencia entre 62.324,26 € y 61.715,47€, que asciende a 608,79 € corresponde a correcciones contables efectuadas en el ejercicio 2003 y que están regularizadas en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, "Modelo 190".

Se admite parcialmente la alegación puesto que no se había tomado en consideración la cuenta 47511000, por lo que se modifica el Informe teniendo en cuenta su saldo.



La última observación de este apartado hace referencia a las retenciones de IRPF efectuadas por la Administración General, afirmando que suma de las liquidaciones trimestrales no coincide con la declaración-liquidación resumen anual arrojando una diferencia de 12.394,91 euros.

Sobre esta cuestión, considerarnos que dicha diferencia se refiere a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF motivado por arrendamientos de inmuebles urbanos, manifestando al respecto que:

La Orden de 22 de julio de 2003, (B.O.E. núm. 178, de 26 de julio) modificó el plazo y el modo de envío a la A.E.A.T. de los Resúmenes Anuales del IRPF, provocando una disminución en los tiempos de elaboración de los informes anuales y la adaptación al nuevo modo de remisión.

Lo perentorio del plazo, 31 de enero de 2004, y la necesidad, de presentarlo dentro de éste, para evitar cualquier tipo de demora sancionable, motivó que no se pudieran detectar a tiempo algunos errores generados en la confección automática del modelo del resumen anual.

Un posterior análisis de esta información sirvió detectar estas incidencias y aclarar las diferencias que se cursaron en escrito de fecha 17 de mayo de 2004, dirigido a la A.E.A.T. de Valladolid, del cual ya se envió copia al Consejo de Cuentas, y que se adjunta. (Anexo T6).

Las alegaciones no se aceptan por no desvirtuar lo señalado en el Informe. En el escrito aportado, que no constaba en este Consejo, se observa que la Comunidad ha comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una serie de errores producidos en el Modelo 180.

b) Pasivos Financieros

En este apartado se indica que el endeudamiento financiero total de la Administración General de la Comunidad al cierre del ejercicio 2003 es de 1.078.951.572,35 euros. Conviene precisar que este importe hace referencia al saldo vivo total de las operaciones concertadas tanto a largo como a corto plazo, y a su coste actual, es decir, aplicando a las operaciones formalizadas en divisas el tipo oficial de conversión al euro. Obviamente, esta



cuantía es asimismo coincidente con los datos que se derivan de la clasificación de la deuda atendiendo a los vencimientos residuales de la misma, según los criterios de contabilidad pública.

Por lo tanto, si el criterio utilizado es en función del tipo de operación formalizada (utilizado preferentemente para valorar la estructura del endeudamiento) el importe de 898.451.572,3 euros corresponde a operaciones concertadas a largo plazo y el resto, 180.500.000 euros a créditos a corto plazo, y según el segundo de los criterios anteriores, en función de la vida residual, las cuantías a largo y corto plazo serían 751.793.563,7 euros y 327.158.008,6 euros, respectivamente.

Esta distinción es básica ya que si bien esta última clasificación tiene incidencia en la presentación de los estados contables, la calificación entre operaciones concertadas a largo y corto plazo tiene mucha importancia ya que en un caso u otro los requisitos formales, límites y consecuencias son muy diferentes.

Las alegaciones no desvirtúan el contenido del Informe.

b.1) Empréstitos

En relación con el contenido de este apartado se ha de indicar en primer lugar, que el tercer párrafo está erróneamente colocado en este epígrafe ya que hace referencia a todos los Pasivos Financieros, y no sólo a los concertados bajo la modalidad de empréstitos.

Se acepta la alegación ya que se ha constatado la colocación indebida del 3º párrafo de este apartado que debe ser el 3º párrafo del apartado "b) Pasivos financieros", por lo que se procede a su cambio de ubicación en el Informe.

En segundo lugar, que la cifra que figura como gastos financieros satisfechos (44.795.141,4 euros) es errónea y no coincide con los facilitados por esta Tesorería General, ni con los que se incluyen en la Cuenta General rendida. Así, el total de las obligaciones reconocidas por el conjunto de los gastos financieros de la Sección 21 "Deuda Pública" es de 46.808.017,44 euros, habiéndose satisfecho 44.360.889,98 euros. La cifra a que se hace referencia coincide con la de los intereses devengados en todo el ejercicio, algunos de los cuales al cierre del ejercicio no habían vencido.



Se admite la alegación, respecto del error en la expresión, ya que donde figuraba "gastos financieros satisfechos" debía figurar "gastos financieros devengado"s, por lo que se procede a hacer la oportuna modificación en el Informe.

La segunda afirmación no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto de la tercera afirmación no se admite la alegación puesto que del examen de las cuentas del grupo 66 se aprecia la existencia de gastos financieros que según el PGCP de Castilla y León no tienen la condición de intereses.

Igualmente, está equivocada la cifra que en cuanto a los intereses devengados y pendientes de vencimiento se incluye en el informe (289.027.439,44 euros). Es obvio que es errónea por su enorme cuantía y además coincide, casualmente, con la cifra que el propio Consejo de Cuentas de Castilla y León facilita en el cuarto párrafo como "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo". En cualquier caso, los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio 2003 se elevaron a 11.770.208,3 euros, de los que 9.324.927,35 euros corresponden a emisiones de deuda pública, tal y como se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Se acepta la alegación ya que existe un error pues tal cantidad es el saldo vivo a 31/12/2003 de los préstamos a largo plazo. El importe correcto correspondiente a los intereses devengados y no vencidos a 31/12/2003 es 11.770.208,3 euros por lo que se procede a hacer la oportuna corrección en el Informe.

I.2) Préstamos

En el primer párrafo se hace referencia al Anexo I.15, donde al parecer se recogen los datos rendidos por la Comunidad de las operaciones de préstamo, "tanto las realizadas a largo plazo, como las concertadas a corto plazo". Sin embargo en el mismo sólo figura el riesgo vivo a 31 de diciembre de 2003 correspondiente a los préstamos concertados a largo plazo y con vencimiento a más de 12 meses, omitiéndose por un lado, los vencimientos a corto plazo de las operaciones concertadas a largo plazo, y por otro lado, el saldo vivo dispuesto de los créditos concertados a corto plazo, 180.500.000 euros.



No obstante este anexo contiene alguna incorrección adicional más. En la columna "Pendiente de amortización al 1 de enero" donde figura el riesgo vivo de cada operación se utilizan criterios diferentes. Así, el importe relativo a los préstamos BEI 1992 y 1993 figura por el coste histórico mientras que para el préstamo del Deutsche Bank SAE (y anteriormente en el epígrafe Pasivos Financieros) la cifra que se recoge es a coste actual. Asimismo, no son comprensibles los datos de la última columna "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" puesto que los importes que figuran son los del riesgo vivo a coste actual al 31 de diciembre de 2004 y no del 2003.

En resumen, el saldo correcto de las operaciones concertadas a largo plazo que a comienzos del ejercicio 2003 debería figurar como total en "Pendiente de amortización al 1 de enero" es de 417.272.477,2 euros, y el de "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" de 339.523.511,39 euros, tal y como el Consejo ha reconocido en este primer párrafo y se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Administración General.

Se admite la alegación ya que se ha observado errores en la confección del Anexo I-15, y se procede a modificarlo en el Informe.

Los errores observados han consistido:

1º En recoger en la columna "Pendientes de amortización a 31/12/2003" los datos correspondientes al saldo en dicha fecha de los préstamos concertados a largo plazo.

2º En recoger en la columna "Pendientes de amortización a 01/01/2003" el saldo a coste histórico y no a coste actual.

Respecto de la manifestación recogida en el tercer punto de la alegación, la subsanación de los errores del Anexo I-15 hacen innecesaria su toma en consideración.

En el segundo párrafo de este apartado se señala una diferencia entre los datos reflejados en la cuenta rendida y los facilitados por la Comunidad relativa a saldos pendientes de amortización a 31-12-03 de los préstamos BEI 92 y BEI 93, refiriéndose a una "omisión en la información facilitada". Se ha de manifestar el total desacuerdo con este comentario, ya que en la información entregada se especifica el importe del riesgo vivo por



endeudamiento a 31 de diciembre de 2003, detallado para cada operación tanto a coste actual como a coste histórico. El total de las diferencias entre ambos costes, para los dos préstamos BEI, es de 5.603.792,78 euros, es decir, la suma de las diferencias de cambio que surgirían hasta el final de la vida de ambos préstamos presupuestariamente hasta el año 2003 la diferencia anual entre ambos costes se imputaba al capítulo 3 "Diferencias de cambio" y la cuota de amortización se imputaba por el coste histórico al capítulo 9 "Amortización de préstamos". No existe, por tanto, ninguna omisión de información, y la diferencia está en que las cuotas de amortización se valoren a coste histórico o a coste actual, considerando el tipo oficial irrevocable de conversión al euro para las monedas que entraron en la Unión Monetaria.

Advertido el error al interpretar la documentación recibida, se acepta la alegación y se elimina el párrafo del Informe.

En el tercer párrafo se menciona que no coincide el importe que facilita el Banco de Crédito Local respecto a su participación en un préstamo y el que resulta según el contrato formalizado en su momento. En este sentido, solamente reiterar la información facilitada desde la Tesorería General, y considerar que pudiera haber un error o diferencia de criterio en la información proporcionada por la entidad financiera que habría que conciliar.

Esta alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

En el cuarto párrafo se hace referencia al "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo" indicando un importe de 289.027.439,48 euros. Esta cuantía es errónea, ya que se refiere al saldo vivo de los préstamos concertados a largo plazo y para las cuantías que al cierre de 2003 tienen un vencimiento superior a 12 meses, es decir, siguiendo el criterio de la vida residual y no del tipo de préstamo formalizado.

En el quinto párrafo se observa un error al reconocer como deuda viva de los "préstamos a corto plazo" sólo el importe de las amortizaciones parciales de los préstamos concertados a largo plazo que van a vencer en el ejercicio siguiente (50.496.071,92 euros), y por tanto, no reconociendo los 180.500.000 euros de créditos a corto plazo que también están dispuestos al final del ejercicio.



Se acepta parcialmente la alegación:

- El primer párrafo no se acepta ya que el cuarto párrafo del Informe se refiere al saldo vivo de los préstamos concertados a largo plazo no reclasificados a 31/12/2003.

- El segundo párrafo de la alegación se acepta dando lugar a la modificación del Informe en el sentido siguiente:

. El quinto párrafo se modifica aclarando que dicho importe se refiere a préstamos concertados a largo plazo reclasificados a corto plazo.

. Se añade un sexto párrafo recogiendo la deuda viva a 31 de diciembre de los préstamos concertados a corto plazo por 180.500.000 euros

En el siguiente párrafo del informe se menciona que "el total dispuesto ha sido de 1.116.896.531,22 euros en créditos a largo plazo". Aunque se desconoce a qué se puede referir el informe con esta expresión, y de dónde puede proceder dicha cantidad, se considera que es errónea, ya que en el propio informe el Consejo de Cuentas recoge en varios apartados la cifra de 1.078 millones de euros como el riesgo vivo total a final del ejercicio 2003.

Se acepta la alegación y advertido el error en la cantidad expresada al estar incluida en la misma las disposiciones por empréstitos, se procede a reducir la cifra indicada que queda únicamente con lo dispuesto en préstamos (557.421.677,90 euros)

En este mismo párrafo sexto, se indica erróneamente que el total dispuesto en créditos a corto plazo es de 190 millones de euros. Este importe corresponde al total de las operaciones formalizadas al final del ejercicio 2003, si bien se dispuso de un importe menor, 180.500.000 euros. Por otro lado se manifiesta, también incorrectamente, que el importe total amortizado respecto a las pólizas de corto plazo fue de 232.500.000 euros. El movimiento a lo largo del ejercicio en este tipo de operaciones ha sido el siguiente: partiendo de un saldo inicial dispuesto de 138.000.000 euros, se han realizado sucesivas disposiciones y reembolsos a lo largo del ejercicio por un total acumulado de 232.500.000 euros y 190.000.000 euros, respectivamente, lo que da como resultado que el saldo



dispuesto al final de ese ejercicio sea de 180.500.000 euros, habiéndose formalizado nuevas pólizas cuyos disponibles suman 190.000.000 euros, (según ya se ha indicado).

Advertido el error en el total dispuesto en créditos concertados a corto plazo se acepta la alegación y se procede a modificar su importe por el de 180.500.000 euros en este apartado del informe y en el segundo párrafo de la conclusión nº 28.

II.3.4 MEMORIA

Se afirma que en este apartado del Informe del Consejo en relación con el "Estado del remanente de tesorería", que la Comunidad no ha contemplado su desagregación entre el remanente general y el afectado a gastos concretos.

Sobre este punto, y como se indicó en el apartado correspondiente a la Contabilidad Presupuestaria, la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero

No se admite la alegación ya que en el estado de remanente de tesorería que aparece en la memoria no se cumplimenta el contenido de los epígrafes referidos a remanente general y remanente afectado a gastos concretos, y no figura en dicha memoria explicación alguna sobre la composición del remanente. Esta explicación debería haber sido incluida en la memoria.

II.6 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

II.6.1. OPERACIONES DE CRÉDITO

Se analizan en este apartado del Informe diversas cuestiones relacionadas con la actividad económico-financiera de la Administración General, entre las que se hace referencia a las operaciones de crédito por plazo inferior a un año, señalando que al cierre del ejercicio quedaba pendiente de amortización importe de 96.161.936,68 euros.



Esta cuantía es errónea y coincide con el importe pendiente de amortizar de la emisión de Deuda 1996 y que vence en el ejercicio 2004. Como ya se ha señalado de forma reiterada antes, el importe dispuesto en operaciones a corto plazo al final del ejercicio 2003 se eleva a 180.500.000 euros.

Se acepta la alegación procediendo a modificar el Informe.

Asimismo, en el cuadro que se incluye a continuación en esa misma página aparece en la primera columna el concepto "Deuda 2003", cuando el correcto sería "Operaciones formalizadas a corto plazo" o algún concepto de similar contenido.

Se acepta la alegación en el sentido de cambiar la denominación "Deuda 2003" por préstamos dispuestos a corto plazo en 2003 (no formalizados como proponía la alegación). Y para mayor claridad en la casilla anterior se añade a préstamos la denominación "I/p"

III. CONCLUSIONES

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

La primera de las conclusiones manifestadas por el Consejo en su Informe Provisional hace referencia a la rendición fuera de plazo de la Cuenta General, argumentando la aplicación supletoria de la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto, al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma.

Sobre este punto hemos de señalar que el referido plazo es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. La Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran, siendo imposible que la Cuenta General se forme en el mismo día.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.



Continúan las conclusiones advirtiendo que la Cuenta rendida no responde al contenido establecido en el artículo 154.1 de la Ley 7/1986.

Respecto a dicha conclusión, hemos de observar que la Cuenta General respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad. El objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas

La Ley 7/1986 es clara en su terminología hablando de cuenta (en singular) de los Organismos autónomos y cuenta (en singular) de las restantes entidades del Sector Público. No se admite la alegación porque en caso de querer ir más allá de la propia Ley tendrían que presentarse los dos tipos de cuentas: individuales y agregadas.

Se afirma en la conclusión número 3 que la Cuenta rendida no incluye las cuentas de todos los entes del sector público autonómico.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición, de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas que posteriormente fueron rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades,

La propia alegación confirma el contenido del Informe.



Se concluye en el número 4 de este apartado, referido a la rendición de cuentas, que la Comunidad ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas las entidades que formaban parte del sector público de la misma a 31 de diciembre de 2003.

Respecto a este punto hemos de advertir que en la relación, de consorcios y fundaciones, aportada durante la fiscalización figuran los porcentajes en los que la Comunidad participa directa o indirectamente. Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad

No se puede aceptar la alegación ya que:

a) En la citada relación no se especifica el porcentaje de participación de la Comunidad en las siguientes fundaciones:

Agregación de Fundaciones Benéfico particulares de León (extinguida el 24-07-03), Ávila, Palencia y Valladolid.

Legado Fernández Cadórniga (extinguida el 24.07-03).

Fundación Provincial de Servicios Sociales de Burgos.

Fundación Juan de Villaespasa de Burgos.

Fundación Social de Segovia.

Fundación Espíritu Santo de Soria.

Hospital Santa Catalina de Soria

Fundación Castellano Leonesa para la Cultura del Vino, en este caso en la propia relación se expresa que en la escritura pública no esta determinada la aportación realizada en su momento por cada uno de los fundadores.



Fundación General de la Universidad de Salamanca, en la relación se expresa no deducirse con claridad el porcentaje de participación de sus fundadores, tampoco se afirma con certeza quien son sus fundadores.

Fundación de Investigación del cáncer, en la propia relación se expresa que no se puede deducir ni los socios ni la participación.

b) Respecto de los tres consorcios siguientes incluidos en la relación aportada se manifiesta que aunque en los estatutos no establecen la participación concreta, parece deducirse que la participación es 50% de la Comunidad Autónoma y 50% de la Diputación de Valladolid:

Consortio Psiquiátrico Doctor Villacián.

Consortio Hospitalario de Burgos.

Consortio Hospitalario de Salamanca.

La conclusión señalada con el número 5 hace referencia a carencias en la Memoria respecto a las exigencias de los correspondientes planes de contabilidad

Sobre el contenido de esta conclusión, hemos de señalar que en la elaboración de la Memoria se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable. Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría de los estados y cuadros exigidos por el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros.

No obstante, en el ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la Memoria con el objetivo de ajustarse en mayor medida a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.



En la conclusión número 6 de este apartado del Informe Provisional se afirma que, respecto al Consejo Económico y Social, solo figura en la cuenta rendida la Liquidación del Presupuesto.

Sobre las cuentas rendidas por El Consejo Económico y Social hemos de precisar que en el ejercicio 2004 ya se han presentado la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

III.2. SISTEMA INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

Se concluye en este apartado (número 9) que tanto en la Administración General como en la mayoría de los entes de la Administración Institucional se han observado incoherencias entre los datos recogidos en los estados rendidos y los registrados en el SICCAL.

Sobre tal afirmación, hemos de manifestar nuestro desacuerdo con la existencia de tales incoherencias. Únicamente, en determinados casos puntuales ya comentados, para llegar a obtener los datos rendidos, se precisa la agregación de los datos recogidos en el SICCAL con los recogidos en otras herramientas informáticas, como es el caso del programa GUIA.

Además, como ya se expuso en el correspondiente apartado de las alegaciones, nos encontramos en las últimas fases para la implantación de la interfase que permita registrar de forma automática y periódica en el Sistema de Información Contable, los datos recogidos en GUIA.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En la conclusión señalada con el número 10 se afirma que las cuentas de control presupuestario no funcionan conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de



sus fases desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución del Sistema de Información Contable.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se concluye en el número 11 que existen cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas.

Sobre esta cuestión, como ya se expuso en las alegaciones, esta circunstancia se debe a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

La última de las conclusiones en el apartado dedicado al Sistema de Información Contable, la número 12, hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.

Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. El hecho de que sea más operativo su modo de actuar y de que su sistema pueda ofrecer la información sobre saldos acreedores y deudores pertenecientes al ejercicio corriente y a



los ejercicios cerrados no es suficiente para eludir la aplicación del PGCP de Castilla y León.

III.3 ADMINISTRACIÓN GENERAL

En la conclusión señalada con el número 14, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a la Sección 10 (Cortes), no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.

Hay que advertir en este punto que las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 10, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

No se acepta la alegación ya que la sección 10 es una de las partes de la cuenta de la Administración General y por ello, al igual que el resto de las Secciones debe contener la ejecución real.

En relación con la conclusión 15 en la que se hace referencia a la contabilización de obligaciones imputadas al ejercicio en virtud del artículo 110.2.d), hemos de señalar que los gastos de ejercicios anteriores imputados al ejercicio 2003, en virtud del artículo 110.2 de la ley de la Hacienda de la Comunidad, están debidamente registrados, tal y como demuestran las copias de los Acuerdos de la Junta de Consejeros reconociendo las correspondientes obligaciones, los cuales se adjuntan con estas alegaciones.

Se acepta la alegación como consecuencia de la documentación aportada por lo que se procederá a modificar la conclusión 15 del Informe, disminuyendo la misma por el importe total resultante de los Acuerdos aportados.

Otra de las conclusiones del Informe (la número 17) incluida en este apartado hace alusión a que los derechos reconocidos en el ejercicio vinculados a fuentes de financiación no siguen estrictamente los principios contables públicos.



Sobre esta cuestión cabe señalar que la Administración General reconoce los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de la cuantía de las obligaciones financiadas con dichos recursos, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación) del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La alegación sólo explica el criterio seguido, lo que debería haberse recogido en la memoria tal como se ha manifestado en el Informe.

La conclusión número 18 hace referencia al resultado presupuestario y al saldo presupuestario, afirmando que la cuantía de tales magnitudes no refleja su realidad conforme a los Principios Contables Públicos.

Tal y como se ha expuesto en los puntos anteriores de estas alegaciones, esta Comunidad Autónoma considera correctamente imputadas y reconocidas los derechos y obligaciones del ejercicio 2003, por lo que el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio son los reflejados en la Liquidación del presupuesto rendida.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe, pues tal conclusión deriva del contenido de las conclusiones anteriores.

En las conclusiones señaladas con los números 19 y 20 se afirma que en el ejercicio 2003 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial y que la dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal agregado, con independencia de la situación individual de los bienes.



Como respuesta a esta observación hay de advertir que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

La implantación en el Sistema de Información contable, del enlace del módulo de inventario con la contabilidad, permitirá calcular la dotación anual de la amortización en función de la situación individual de los bienes.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En la conclusión número 21 se afirma que no se ha dispuesto en la fiscalización de las relaciones nominales de acreedores correspondientes a las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre la valoración y situación de los derechos de cobro.

Sobre esta cuestión, la Consejería de Hacienda ya ha realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a la regularización de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se concluye en el número 23 que no se ha dispuesto durante la fiscalización de la relación nominal de deudores cuantificada en la que conste la antigüedad de las deudas ni información sobre las actuaciones de cobro llevadas a cabo por la Comunidad respecto a cada una de las deudas.

La relación nominal de deudores cuantificada, clasificada según su antigüedad, figura en la Cuenta General de la Comunidad rendida al Consejo, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores están individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.



Se afirma en la conclusión señalada con el número 24 que la Comunidad mantiene contabilizadas deudas con acreedores anteriores a 1999, incursas en causa de prescripción que no han sido objeto de depuración.

Sobre este aspecto, la Consejería de Hacienda ha efectuado consultas a los centros gestores, con el fin de determinar las deudas con los acreedores que están incursas en causa de prescripción, procediendo a darlas de baja en la liquidación del ejercicio 2005.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se alude en la conclusión número 26 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA

La Administración General de la Comunidad ya ha implantado un sistema de contabilidad del impuesto sobre el valor añadido para poder presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 29 se afirma que la Comunidad no ha desagregado el remanente de tesorería entre el remanente general y el afectado

Sobre esta cuestión hay que señalar que la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero.

No se admite la alegación ya que en el estado de remanente de tesorería que aparece en la memoria no se cumplimenta el contenido de los epígrafes referidos a remanente general y remanente afectado a gastos concretos, y no figura en dicha memoria explicación alguna sobre la composición del remanente. Esta explicación debería haber sido incluida en la memoria.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se dice en el citado Informe (en cursiva): "Las memorias no incluyen toda la información recogida en dicho plan (PGCP de la CA) faltando la relativa a cuadro de financiación, transferencias y subvenciones recibidas, tasas, precios públicos y precios privados, aplicación del remanente de tesorería, información sobre el inmovilizado no financiero, información sobre las inversiones financieras e información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo."

La Universidad de Salamanca sí ha incorporado en sus cuentas de ejercicio 2003 muchos de los cuadros que se recogen como deficiencias:

Transferencias y subvenciones concedidas y recibidas.

Inmovilizado no financiero.

Inversiones financieras.

La aplicación del remanente de tesorería queda reflejada en los cuadros que se acompañan a las modificaciones presupuestarias.

No obstante en el cierre del ejercicio 2004 se han ido incorporando nuevos cuadros como el que recoge la información sobre pasivos financieros.

No se acepta la alegación ya que en la cuenta de la Universidad de Salamanca incluida en la Cuenta General rendida a este Consejo, no figura la información alegada.

"Tanto en los Balances como en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial figuran partidas con importe cero en el ejercicio y en el precedente."

La Universidad de Salamanca presenta los Balances y las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial de acuerdo con la estructura del sistema de Información Contable (SIC-IGAE) reflejando todas las operaciones realizadas.

No se acepta la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe ya que el PGCP de Castilla y León, al que esta sujeto la Universidad (según la disposición transitoria 3ª de la Ley 7/1986), establece en los apartados 4c y 5b de su Cuarta Parte que no



figurarán partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

ALEGACIONES:

"Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras que figuran en la liquidación del presupuesto de ingresos, 149.318410,69 euros (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones de capital y 13.742.164,23 euros a operaciones corrientes), no coinciden con el importe que figura en el estado de saldos presupuestarios y que asciende a 149.303.055,08 euros, existiendo una diferencia de 15.355.061 euros

"Se ha producido un error informático que no se detectó dado que se trata de uno de los cuadros que el sistema de información Contable (SIC-IGAE) elabora automáticamente. En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta de derechos reconocidos netos por operaciones no financieras (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones corrientes y 13.742.164,23 euros a operaciones de capital).

Una vez corregido el error se adjunta el nuevo cuadro con el dato correcto,

La alegación ratifica el contenido del Informe

"En cuanto a las transferencias y subvenciones corrientes concedidas, el importe que figura tanto en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial con en la Liquidación del Presupuesto de gastos no coincide con el que figura en fa memoria, lo que supone una diferencia de 1.701 euros,"

El cuadro que figura en la memoria se ha elaborado correctamente (mediante un programa EXCEL) pero en el sumatorio no se ha arrastrado dicha cantidad que corresponde en la clasificación económica 489 al programa 422D destinatario Fundación Cefa.

En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta.

Se adjunta nuevo cuadro con el sumatorio corrigiendo el inicialmente presentado

La alegación ratifica el contenido del Informe.



UNIVERSIDAD DE LEÓN

II.1.2.6 Cuentas de las Universidades Públicas

En este apartado se menciona que la Universidad no tiene implantado el PGCP de la Comunidad Autónoma.

La Universidad de León desde el ejercicio 1996 viene aplicando el Plan de Contabilidad de la Administración del Estado que el Ministerio de Economía y Hacienda desarrolló mediante normas posteriores: la instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

El contenido de la Memoria presentada contiene todos los Estados recogidos en la Regla 27, D) de la Instrucción para la Administración Institucional, que no coincide plenamente con la información que recoge el Plan de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Transitoria del Plan dice que se implantará en forma sucesiva en las diferentes entidades públicas, aprobándose planes parciales o especiales de contabilidad pública elaborados a estos efectos y conformes al Plan General pero en el año 2003 esto no se había producido, por lo que se decidió presentar la Cuenta de 2003 como en años anteriores, utilizando el Plan de la Administración Institucional del Estado.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe, pues le es aplicable el PGCP de Castilla y León en virtud de la disposición transitoria 3ª de la Ley 7/1986.

Las partidas que en los Balances y en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial, figuran con importe cero en el ejercicio y en el precedente, es debido que si en un ejercicio o en los dos comparados una partida no tienen movimientos, el sistema informático no suprime ninguna de ellas aunque no tengan movimientos, por lo que al aparecer su denominación tienen que figurar de esta forma.

La alegación ratifica el contenido del Informe.



Es evidente que existe una diferencia de 5.000,03 euros entre el importe de las obligaciones reconocidas por transferencias corrientes que figuran en la Memoria y las que aparecen en la Liquidación del Presupuesto de gastos, la cantidad correcta es la de 2.343.761,86, ya que al elaborar de forma manual el estado de Información sobre la Gestión de los Gastos Públicos de la Memoria, la cantidad que aparece en el "Acuerdo Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales de la Universidad de León es de 60.376,19 en lugar de la correcta de 65.376,19 lo que produce una variación en el Total que da lugar al importe correcto de 2.343.761,86 euros.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

La cantidad de 5.195.952 euros que aparece en la columna de "Otras Modificaciones" de la Memoria, no corresponde a modificaciones de crédito propiamente dichas, sino simplemente ajustes en las cantidades consignadas en cada concepto al inicio del ejercicio y las que corresponden al presupuesto aprobado. Al iniciar el ejercicio se hace con los créditos correspondientes al presupuesto prorrogado, cuando se efectúa la aprobación del presupuesto para el ejercicio, dichos créditos pueden variar tanto positiva como negativamente, el sistema informático en esta columna recoge aquellas diferencias ya sean positivas o negativas que se produzcan entre los créditos del presupuesto prorrogado y el presupuesto definitivamente aprobado.

Se acepta la alegación y se procede a suprimir este párrafo del Informe.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

En el apartado II.1.2.6 Cuentas de las Universidades Públicas, "Las Memorias no incluyen toda la información recogida en el plan...", esta deficiencia se ha intentado subsanar en las cuentas del ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe

En un párrafo de lo que parece la página 34 del informe se hace mención a la no coincidencia de importes: "Los ingresos por transferencias y subvenciones recogidos en la cuenta de Resultado Económico-patrimonial, que ascienden a 36.116.507,63 euros, no coinciden con la suma de los derechos reconocidos netos por transferencias corrientes y de capital de la liquidación del presupuesto de ingresos, que importan 36.903.751,6 euros, lo que supone una diferencia de 787.243,97 euros". Los datos que explican las diferencias, de los que se acompaña información, se resumen en :

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL
D°s REC. NETOS CAP 4	29.643.374,14	
D°s REC. NETOS CAP 7	7.260.377,46	
TOTAL D° REC. EN PPTO. CRRTE		36.903.715,60
ASIENTO DE PERIODIFICACION (1)	-712.467,22	
RECTIFICACION SALDO INICIAL D° REC EN EJ. ANTER (2)	25.405,97	
ANULACIONES D° DE EJ. CERR	-99.650,95	
DEVOL PTES PAGO DE 2003	-531,77	
TOTAL AJUSTES FINANCIEROS		-787.243,97
IMPORTE RESULTADO ECONÓMICO - PATRIMONIAL	36.116.417,63	36.116.471,63

(1) Hay que tener en cuenta que los ingresos referidos a "compensación de precios de matrícula de alumnos becarios o de familias numerosas" se transfieren por el MEC y hasta 2003 estas compensaciones se incluían presupuestariamente en capítulo 4. A partir del ejercicio 2004 han pasado a ejecutarse en capítulo 3. La periodificación sobre los derechos



reconocidos a 31/12/2003 se hizo con el mismo criterio de cálculo que para el resto de la matrícula.

(2) Del saldo total neto resultante en la ejecución de ingresos de ejercicios cerrados hay que tener en cuenta una diferencia de redondeo de 1 céntimo de euro que, si bien, en la ejecución presupuestaria su apunte está en capítulo 7 el resultado financiero de dicho apunte se contabiliza en una cuenta de gasto (6698).

Se acepta la alegación ya que aritméticamente esta justificada la diferencia por lo que se modifica el Informe, si bien se hará constar que la periodificación efectuada se ha realizado siguiendo el criterio de caja, sin respetar el principio devengo exigido por el PGCP de Castilla y León.



GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Alegaciones al punto II.2.2.2 Gerencia Regional de Salud

- Los datos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 no son idénticos, y los datos correspondientes al ejercicio 2002 coinciden plenamente con la cuenta rendida.

- La diferencia proviene de la rectificación que se hizo en la Cuenta General del ejercicio 2003 como consecuencia de haberse incluido en SICCAL-2 la cuenta 55760000 (Cuenta enlace pago convenio Seguridad Social) dentro del apartado de Ingresos, punto B)/2/c/c.1. Cuando debería haberse incluido en el PASIVO de la Cuenta de Balance, punto D) III/5.

Mediante esta corrección se modifican los saldos entrantes a 1 de enero de 2004 respecto a los salientes a 31 de diciembre de 2003. (Hay que tener en cuenta, no obstante, que, a partir de esta corrección, si se pidiesen informes del 2003 del Balance de P/G en SICCAL-2 también estarían modificados, es decir saldrían los importes corregidos y no coincidirían con la cuenta general del 2003).

Se adjunta copia del cuadro con las modificaciones, así como el Balance extraído del sistema (SICCAL-2) antes de efectuadas dichas correcciones.

La alegación ratifica el contenido del Informe.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1ª Efectivamente no aparece la contabilidad de ingresos en 2003 en SICCAL, debido a que hasta el ejercicio 2004 sólo se efectuaba la debida contabilidad del presupuesto de gastos del CES en SICCAL, aunque si se daba información completa de los Ingresos en la cuenta rendida de ejecución presupuestaria al final de cada año.

Desde 2004 (inclusive) se procede a la adecuada contabilización tanto de ingresos como de gastos.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

2ª Respecto a la Liquidación del Presupuesto de gastos, hacer constar que aunque es cierto que la información suministrada por SICCAL es menor tanto en obligaciones como pagos realizados, por importe de 7,537,21 euros, existe documentalmente un expediente contable por dicho importe debidamente firmado e intervenido, lo que nos lleva a creer que en el proceso mecánico de validación, se ha producido una situación que ha impedido dicha validación mecánica del documento y, por consiguiente, su adecuado proceso contable hasta su pago. Se adjunta copia del expediente citado, que corresponde al pago de los seguros sociales de abril 2003 donde, obra el documento de pago en la Seguridad Social debidamente pagado y sellado por la entidad financiera Caja Burgos.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

3ª Aunque el SICCAL es utilizado por el CES desde hace ya algunos años, aún hoy no están operativas la totalidad de las funciones de dicho sistema (como por ejemplo las de tesorería). Existe el acuerdo con la intervención General para que el sistema esté operativo en su totalidad en el próximo mes de febrero de 2006.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Respecto al envío exclusivo de los documentos de la Liquidación del Presupuesto, obedece a que hasta el 15 de septiembre de 2005 el CES no implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, no disponiendo, hasta ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, balance de situación,



cuenta de resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria, documentos que han sido correctamente tramitados ya en lo referente al ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

5ª Respecto al porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos, el mismo debería ser el 101,43%, ya que la cifra indicada en su informe provisional está calculada sobre el crédito definitivo, que incluye la incorporación de remanente por 114.799,00 euros (capítulo 8. Activos financieros), cuantía que, es evidente, corresponde a ingresos ya debidamente realizados en ejercicios anteriores.

Se admite la alegación ya que se ha comprobado el error de cálculo y se procede a la modificación del porcentaje en el Informe.



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:

A) EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Los estados relativos a la liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, contienen básicamente la misma información que los modelos incluidos en el P.G.C.P. de la C.A.

No se acepta la alegación pues no desvirtúa el contenido del Informe.

El importe reflejado en el epígrafe de “Resultados de ejercicios anteriores” es de 29.175.466,27 €, se adjuntan los cuadros relativos al Balance y Cuenta del Resultado que aparecen en SICCAL, una vez regularizado dicho epígrafe.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

Así mismo se acompañan las consultas de las cuentas 2521 “Créditos a largo plazo fuera del sector público” y 2540 “Créditos a largo plazo al personal”, una vez se ha contabilizado el asiento de regularización.

La alegación ratifica el contenido del Informe.



EREN

UNO.- Con respecto al apartado II.1.3.3. Entes Públicos de Derecho Privado y lo citado en relación al EREN.

Los datos de la Cuenta del EREN son:

- Ingresos de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial: 3.479.203,84.
- Derechos Reconocidos de Liquidación del Presupuesto de Ingresos: 3.758.861,15

Recursos procedentes de operaciones de gestión (Cuadro de Financiación de Memoria): 3.473.193,72. Los Fondos Obtenidos totales ascienden a 3.608.591,41.

La diferencia entre estos importe tiene la siguiente explicación y justificación. considerándose con ello la coherencia interna de las cuentas del EREN:

a	Derechos Reconocidos (Liquidación del Presupuesto de Ingresos)	3.758.861,15
b	Ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84
c	Diferencia b-a	-279.657,31

	Componentes de "diferencia" (Conciliación entre a y b)	Justificación	
d	(-) Derechos Reconocidos Capitulo 8 "activos financieros"	-139.904,76	Nota 2
e	(+) Trabajos realizados para la entidad (I+D), subgrupo 78	20.213,97	Nota 1
f	(-) Derechos reconocidos subconcepto 3991 "Recursos Eventuales"	-226.845,27	Nota 3
g	(+) Reintegros, cuenta 773	10.637,65	Nota 3
h	(+) Ingresos y beneficios de otros ejercicios, cuenta 779	50.230,98	Nota 3
i	(+) Beneficios procedentes del inmovilizado, cuenta 771	6.010,12	Nota 4
		-279,657,31	

Notas Justificativas:



(1) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla León (PGCPCYL) esta cuenta 781 se abona con cargo a cuentas del subgrupo 21 (inmovilizado inmaterial).

(2) Es un ingreso presupuestario que no tiene un reflejo en la cuenta del resultado económico patrimonial, De conformidad con el PGCPCYL. los ingresos presupuestarios de esta naturaleza (amortización de activos financieros) supone el abono de cuentas del activo (en este ejercicio la 446 por la amortización parcial de derechos asociados a contratos de cuentas en participación) con cargo a cuentas de subgrupo 43 que recoge los derechos reconocidos,

(3) El importe de 226.845,27 € se corresponde con un ingreso de la Agencia Tributaria por la liquidación del IVA correspondiente a ejercicios anteriores. Este importe total es registrado como derecho reconocido en el presupuesto de ingresos, No obstante en la cuenta del resultado económico-patrimonial se refleja como ingreso 10.637,76 + 50.230,98, el resto hasta el total de 226.845,27 tiene su reflejo en cuentas patrimoniales del Inmovilizado Material (subgrupo 22) por la corrección (disminución) de valor de inmovilizado. Esta corrección de valor viene motivado por el cambio de Criterio Contable adoptado en el ejercicio 2003 en cuanto al IVA Soportado deducible de los gastos de inversión, y que se explica en la memoria de las cuentas anuales presentadas (página 46) (74 del Tomo 12) y en el informe de auditoría, La realización de estos ajustes valorativos, tienen un carácter excepcional que afecta únicamente al ejercicio 2003.

(4) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. Está referido al alta y baja simultánea de equipos informáticos recibidos entregados por el "plan renove de equipos informáticos de la Junta de Castilla León".

FONDOS OBTENIDOS	EJ.
1. Recursos procedentes de operaciones de	3.473.193,72
f) Transferencias y subvenciones	2.780.956.32
g) Ingresos financieros	4.844.25
h) Otros ingresos de gestión corriente e ing. excep	687 393 15
5. Enajenaciones y otras bajas de inmovilizado	135.397,69
d) I. Financieras	135.397.69
TOTAL ORIGENES	3.608.591,41



f	Fondos obtenidos procedentes de operaciones de gestión	3.473.193,72	
g	ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84	
h	Diferencia f- g (Conciliación entre f y g)	- 6.010,12	Nota 4

Se acepta la alegación ya que la diferencia observada está adecuadamente justificada con la documentación aportada por lo que se procede a la corrección del Informe dejando sin efecto la referencia al EREN en el apartado II.1.3.3 y en la conclusión número 8.

DOS.- Con respecto al apartado II.2.3.2. Ente Regional de la Energía

Según cita el informe provisional. "... Liquidación del presupuesto de gastos en el SICCAL es superior, existiendo una diferencia con los datos rendidos de 212.128,20 euros en las obligaciones reconocidas y de 167.850,20 en los pagos realizados."

En cuanto a lo citado se alega que la diferencia entre SICCAL y los datos rendidos precede del ajuste realizado durante el proceso de auditoría (mayo 2004) del ejercicio 2003 de tal manera que los 212.128,20 € se corresponde con el IVA soportado deducible de las obligaciones reconocidas, y los 167.850,20 con el mismo IVA de las obligaciones pagadas.

Este ajuste es consecuencia del cambio de Criterio Contable adoptado en el tratamiento del IVA soportado deducible de gastos corrientes y de inversión. Las obligaciones reconocidas se han venido registrando en SICCAL por el importe total de factura, IVA incluido, no obstante la entidad encargada de la auditoría del ejercicio indicó que la obligaciones reconocidas cuyo IVA soportado fuera deducible se debía contabilizar presupuestariamente por su Base Imponible. Criterio éste que adoptó el EREN en mayo de 2004, al reformular la Cuenta de 2003, no obstante en esas fecha no fue posible adoptar el citado criterio en la aplicación SICCAL, utilizándose por ello registros auxiliares complementarios a las obligaciones reconocidas grabada inicialmente en SICCAL, para hacer los ajustes por IVA soportado.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.



En cuanto a las menciones a datos rendidos en la Cuenta del EREN (en liquidación presupuesto de ingresos, balance, cuenta del resultado) que no figuran o concuerdan en SICCAL se manifiesta que no ha sido posible realizar las oportunas anotaciones en la aplicación SICCAL. No obstante, el EREN cuenta con Registros Contables del presupuesto de ingresos y de contabilidad financiera donde constan todas las anotaciones que permitan obtener los datos de la Cuenta rendida.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

TRES.- En cuanto a las menciones al grado de realización del presupuesto de Ingresos del 84,95% se alega que el grado de realización del presupuesto de ingresos es del 95% porcentaje que viene justificado por:

- Derechos reconocidos: 3.758.861 euros.
- Previsiones de ingresos (iniciales más modificaciones, sin incluir el remanente incorporado): 3.942.671 euros.
- Grado de realización de las previsiones de ingresos: 95%,

Según documento 7 de la IGAE (apartado 58), el remanente incorporado no forma parte de los Derechos Reconocidos, por lo que tampoco debería formar parte de la Previsión de Ingresos de tal manera que en el análisis de "grado de realización de las previsiones de ingresos a través del ratio Derechos Reconocidos/ Previsión de Ingresos se consideren dos magnitudes homogéneas

Se acepta la alegación por lo que se procede a corregir en tal sentido el Informe.

CUATRO. En cuanto a las menciones al resultado y saldo presupuestario del ejercicio con saldos negativos por 236.091,57 euros



Se alega que los “créditos gastados financiados con remanente de tesorería” asciende a 481.951,16 € (según Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos del EREN y Memoria), y no 0 euros como figura en el Anexo III.2.3 del informe provisional.

De tal manera que el saldo presupuestario deberá aumentarse en el importe de aquella parte del remanente efectivamente gastada., obteniendo un resultado positivo de 245.859,59 (que coincide con el remanente de tesorería incorporado en el ejercicio 2004)

Estado del Resultado Presupuestario:

III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	- 236.091,57
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	481.951,16
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos de ejercicio en gastos con financiación afectada.	
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	
SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)	245.859,59

Se acepta la alegación en lo que se refiere a la corrección del Anexo III.2.3 del Informe, incorporando los créditos financiados con remanente de Tesorería por importe de 481.951,16 euros y corregir el superávit, pero no se acepta en lo demás ya que el Resultado Presupuestario del ejercicio sigue ascendiendo a - 233.460,62 euros, y el Saldo Presupuestario a -236.091,57 euros. Es el superávit de financiación el que asciende a 245.589,59 euros

CINCO.- Con respecto al apartado II.5.2.2 Situación Patrimonial y lo citado en relación al EREN.

Quinto párrafo “La opinión manifestada en el informe de auditoría ha sido favorable con salvedades, motivada por no haber dispuesto durante la auditoría de determinada información”

Esta información, y los motivos por los que no fue posible su entrega a la entidad auditora, son:

Escrito de contestación del gestor IDAE, por el que informe sobre un proyecto Concreto de cuentas en participación (situación, resultados esperados del ejercicio 2003 y desviaciones sobre el presupuesto inicial del proyecto). No emitido por IDAE.

Acta del Consejo de Administración del EREN celebrada en diciembre de 2003.

No entregada durante el proceso de auditoría por no encontrarse aprobada el Acta, fue aprobada en junio de 2004, posteriormente a la emisión del informe de auditoría.

Información financiera auditada de la sociedad Fonpedraza Cogeneración, S.L. participada por el EREN en un 10%

No facilitado por no estar finalizada la información financiera auditada de la sociedad durante el proceso de auditoría.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

Palencia, 7 de abril de 2006

EL CONSEJERO ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN



Fdo.: César Huidobro